



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 3 A CORUÑA

SENTENCIA: 00297/2019

N10250
C/ DE LAS CIGARRERAS, 1
(REAL FABRICA DE TABACOS-PLAZA DE LA PALLOZA)
A CORUÑA

Tfno.: 981 182082/ 182083 Fax: 981 182081

BP

N.I.G. 15053 41 1 2018 0000404

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000302 /2019

Juzgado de procedencia: XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 de MUROS

Procedimiento de origen: DIVORCIO CONTENCIOSO 0000379 /2018

Recurrente:

Procurador:

Abogado:

Recurrido:

Procurador: SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado:

SENTENCIA

Audiencia Provincial, Sección 3^a

Ilmos. Sres. Magistrados:

D^a María-Josefa Ruiz Tovar, presidenta.

D^a María-José Pérez Pena.

D. Rafael-Jesús Fernández-Porto García.

En A Coruña, a 23 de julio de 2019.

Visto por la Sección 3^a de esta Ilma. Audiencia Provincial, constituida por los Ilmos. Señores magistrados que anteriormente se relacionan, el presente **recurso de apelación tramitado bajo el número 302-2019**, interpuesto contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 2019 por el **juzgado de primera instancia núm. 1 de Muros**, en los autos de **divorcio**

núm. 379/18, siendo partes como **apelante**, el demandado, **DON**
, provisto del documento nacional
de identidad n° , con domicilio en
, representado por la
procuradora doña , bajo la
dirección del abogado don ; y como
apelada, la demandante, **DOÑA** , provisto del
documento nacional de identidad n° , con domicilio
en , representado por la
procuradora doña Sagrario Queiro García, bajo la dirección del
abogado don Esteban Ares García; versando los autos divorcio.

Y siendo magistrada ponente la Ilma. Sra. doña María-José
Pérez Pena.

ANTECEDENTES DE HECHO



FALLO

Por lo expuesto, la **Sección Tercera de la Audiencia Provincial de La Coruña**, resuelve: Que con parcial estimación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 14-marzo-2019 por el juzgado de 1ª instancia nº 1 de Muros debemos revocar parcialmente la citada resolución en el sentido de reducir el quantum de la pensión compensatoria a 300 € mensuales y el tiempo a 3 años a contar desde la presente resolución; todo ello, sin hacer expresa imposición en cuanto al pago de las costas causadas.

Así se acuerda y firma.

Publicación.- Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por los Ilmos. Señores magistrados que la firman, y leída por la magistrada ponente doña María-José Pérez Pena, en

el mismo día de su fecha, de lo que yo, el letrado de la Administración de Justicia, certifico.